

desembolven su referido Perjuicio de la Real Hacienda; y  
menoscabo de los Derechos de V.S., en el valor de su Almacén  
y mal surtido Abasto de su Publico: cuyos abultados y  
inconvenientes quedan degradados, a el primer golpe de la  
flexion menos advertida; y descubiertos el engaño con que  
pone perjudicada la R. Hacienda: porque la alcabala  
la venta no aumenta los reales derechos, siendo so-  
mente esta contribucion un sub-arriendo, con que lo  
vendedores de especieria restarcan en parte la cantidad  
que se les exige de alcavala, por los generos que desacompana  
surtir a el Publico en sus Casas-tiendas:

Los intereses que se aumentan, por el crecido numero  
de vendedores, en el ramo de Almacenaria, los sabra  
despreciar la justificacion de V.S. siempre q. los considere  
como efectos de un perjuicio de su Comuna, tan digno  
reparo; y maiormente quando los Derechos de V.S. que co-  
sisten en fincas, y contribuciones, tienen por objeto el  
beneficio, y alivio de el mismo Publico, que los tributa:

Y ultimamente S.<sup>a</sup> la escasez de el Abasto que se fo-  
ra es igualmente Ylusionaria; por que los que venden y  
maior el Labrador, y el arriero o comerciante de  
vezes, q.<sup>a</sup> retirarse a sus Casas, quedaran siempre e  
las Plazas o tiendas para surtir a el Publico, sea  
pocas, sea por muchas manos.

En este segundo concepto me parece digno de los  
velos que deve a V.S. el comun beneficio el efectivista